
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 5 de julio de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Constructora Proyecto Gener y Juan Carlos Guerrero.

Abogados: Dr. Raúl M. Ramos Calzada y Lic. Francisco A. Polanco Mauricio.

Recurridos: Duroles Banton y compartes.

Abogado: Licdo. Ramón Antonio Rodríguez Beltré.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Constructora Proyecto Gener y el señor Juan Carlos Guerrero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-0039040-0, domiciliado y residente en la calle Wenceslao Álvarez n.º. 28, apto. 2-B, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 5 de julio de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 10 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Raúl M. Ramos Calzada y el Licdo. Francisco A. Polanco Mauricio, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0066057-0 y 402-2044390-3, respectivamente, abogados de los recurrentes, Constructora Proyecto Gener y el señor Juan Carlos Guerrero, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de agosto de 2017, suscrito por el Licdo. Ramón Antonio Rodríguez Beltré, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-0287942-6, abogado de los recurridos, los señores Duroles Banton, Daout Jean Louis, Kesnel Belvir y Vicent Dieulique;

Que en fecha 14 de noviembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n.º. 684 de 1934

Visto la Ley n.º. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n.º. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en dimisión interpuesta por los señores Duroles Banton, Daout Jean Louis, Kesnel

Belvir y Vicent Dieulique contra Constructora Proyecto Gener y el señor Juan Carlos Guerrero, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 16 de abril de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Rechaza, el medio de inadmisión fundamentado en la falta de calidad del demandante, planteado por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta misma sentencia; Segundo: Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por los señores Duroles Banton, Daout Jean Louis, Kesnel Belvir y Vicent Dieulique en contra de Constructora Proyecto Gener, Ingenieros Raúl y Juan Carlos y el maestro Rafael, por ser conforme al derecho; Tercero: En cuanto al fondo se rechaza por falta de pruebas del vínculo laboral; Cuarto: Compensa entre las partes el pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declarar regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por los señores Duroles Banton, Daout Jean Louis, Kesnel Belvir y Vicent Dieulique, en contra de la sentencia de fecha 16 de abril de 2016, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; Segundo: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto, revoca en consecuencia, la sentencia impugnada por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, con excepción de la parte referente al Ing. Juan Carlos Guerrero que se confirma; Tercero: Condena a Constructora Proyecto Gener a pagar a los señores Duroles Banton, Daout Jean Louis, Kesnel Belvir y Vicent Dieulique, la suma y conceptos siguientes al señor Duroles Banton, 28 días de preaviso igual a RD\$22,400.00, 21 días de cesantía igual a RD\$16,800.00; salario de Navidad igual a RD\$17,475.33; más 6 meses de salario en aplicación del art. 95 ordinal 3° igual a RD\$114,384.00; a los señores, Daout Jean Louis, Kesnel Belvir y Vicent Dieulique, 28 días de preaviso igual a RD\$14,000.00; 21 días de cesantía igual a RD\$10,500.00; 14 días de vacaciones igual a RD\$7,000.00; por concepto de salario de Navidad RD\$10,922.08; más 6 meses de aplicación del art. 95 ordinal 3° del Código de Trabajo igual a RD\$71,490.00; para cada uno de ellos; todo sobre la base de un tiempo laborado de 1 año y 1 mes, y un salario de RD\$800.00 Pesos diarios para el 1°; y para los 3 restantes un salario de RD\$500.00 Pesos diarios y un tiempo de 1 año y 1 mes; Cuarto: Condena a Constructora Proyecto Gener al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción y provecho a favor del Lic. Ramón Antonio Rodríguez Beltré, quien afirman haberlas avanzado en su totalidad; “En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público”; (Resolución n.º. 17/15 de fecha 3 de agosto de 2015, del Consejo del Poder Judicial);

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: Primer Medio: Violación al debido proceso y violación al derecho de defensa; Segundo Medio: Desnaturalización de las pruebas Testigos;

En cuanto al recurso de casación

Considerando, que en el desarrollo de su primer medio de casación, la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente: “que la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, viola el debido proceso y su derecho de defensa, al conocer tres audiencias, a requerimiento de la parte recurrente en esta instancia, sin ser legalmente emplazado el señor Juan Carlos Guerrero/ Constructora Proyecto Gener; ya que mediante Acto de Alguacil n.º. 0861/2016, del ministerial Eduardo Jacobo Leger, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, los recurridos emplazan en el domicilio ubicado en la calle Cayetano Rodríguez n.º. 163, Gascue, a Constructora Proyectos Gener y el ingeniero Juan Carlos, (sin apellidos), a comparecer por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a la audiencia fijada para el 30 de noviembre de 2016, domicilio este, donde opera y funciona la oficina de abogados Ramos & Calzada, por lo que en dicho lugar se negaron a recibir el sellado acto, en razón de no conocer a estas personas y así lo hizo constar el alguacil actuante en el mismo; que a consecuencia de la sentencia in-voce dictada por la Corte en la indicada audiencia y en la fecha sellada, se procede a citar nueva vez, mediante Acto de Alguacil n.º. 051/2017, de fecha 25 de enero de 2017, del ministerial Eduardo Jacobo Leger, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, al señor Juan Carlos Guerrero/Constructora Proyecto Gener, en el domicilio donde funciona la oficina de abogados Ramos & Calzada, a comparecer por ante el mismo tribunal, a la audiencia fijada para el 4 de abril de

2017, pero esta vez, modificando el nombre del recurrido Juan Carlos por Juan Carlos Guerrero, acto recibido por el Doctor Ral M. Ramos Calzada por lo que este en la indicada audiencia en representacin del seor Juan Carlos Guerrero, en la cual se ordena una prrroga de la audiencia para el 22 de junio de 2017; el indicado abogado compareci a esta audiencia y aleg ante el Tribunal, que como abogado es conocedor de los abusos en las ejecuciones de las sentencias laborales y con temor de que se mal usara una posible sentencia, ejecutara en el domicilio de la referida oficina de abogados”;

Considerando, que la parte recurrente sigue alegando, que en la audiencia del 22 de junio de 2017, solicit a la Corte, ejerciendo su derecho de defensa, la comparecencia del seor Juan Carlos Guerrero, a los fines de que el tribunal comprobara que no existía una relacin laboral entre las partes, siendo rechazada esta medida por entender el tribunal que es una medida frustratoria; que al negar la Corte a-qua dicha comparecencia, viola el derecho de defensa y el debido proceso por lo que la sentencia debe ser casada;

Considerando, que los jueces del fondo tienen una facultad soberana en la apreciacin, evaluacin y determinacin de las pruebas aportadas, pudiendo acoger entre pruebas disímiles las que entienda más verosímiles, coherentes, sinceras y con visos de credibilidad, lo cual escapa al control de la casacin salvo desnaturalizacin, en ese tenor, la Corte a-qua sostiene en la sentencia impugnada: “que la parte recurrida ha negado la existencia de una relacin laboral con los recurrentes: En este escenario corresponde conforme las reglas probatorias en materia de trabajo, que los recurrentes hagan las pruebas de las prestaciones de un servicio personal a la recurrida, de acuerdo al artículo 15 del Código de Trabajo”; en este sentido, del análisis y ponderacin de las declaraciones de los testigos Julius Villiere, quien declaró en el Tribunal a-qua y seor Julio Cesar Mueses, quien declaró en la Corte, la Corte se ha formado su criterio en el sentido de que con ambas declaraciones se comprueba la prestacin de un servicio personal de los trabajadores a la empresa recurrida, declaraciones que le han parecido sinceras y ciertas a la Corte, de modo que los recurrentes se prevalecen de la presuncin legal que establece el artículo 15 del Código de Trabajo, quedando establecido la existencia del contrato de trabajo entre las partes en causa, no as en cuanto al Ing. Juan Carlos Guerrero, que no se prob la prestacin del servicio respecto al mismo”;

Considerando, que el recurrente sostiene que hay una “alegada violacin al derecho de defensa, que el debido proceso es el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentacin de cualquier acusacin penal formulada en su contra o para la determinacin de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otra cualquiera; para que exista el debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad con otros justiciables; en el presente caso, si bien el recurrente alega que para la audiencia fijada para el 30 de noviembre de 2016, el ministerial emplazó en un domicilio donde opera y funciona la oficina de abogados Ramos & Calzada, y que en dicho lugar se negaron a recibirlo. Sin embargo, ha quedado evidenciado a través de las conclusiones presentada en la audiencia de fondo que el recurrente pudo presentar todas sus pruebas, testimoniales y documentales. Por demás, aun en los casos en que el emplazamiento no haya sido hecho en el lugar apropiado, la sola presencia de la parte citada y consecuencial actuacin en la audiencia, cubre cualquier irregularidad en lo que se hubiere incurrido, tal y como el propio recurrente afirma que en el ejerciendo su derecho de defensa solicit a la Corte la comparecencia del seor Juan Carlos Guerrero, a fin de que el tribunal comprobara que no existía una relacin laboral entre las partes, lo que es indicativo de que la misma no le impidió ejercer su derecho a la defensa, haciendo valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad con la otra parte, que el hecho de los jueces del Tribunal a-quo, en virtud de la ley, conozcan y ponderen pedimentos y que estos no sean acogidos, en modo alguno implica violacin al derecho de defensa, sino que la Corte actuó en apego a la ley;

Considerando, que en el desarrollo de su segundo medio, la parte recurrente invoca en síntesis lo siguiente: “que los seores Duroles Banton, Daout Jean Louis, Kesnel Belvir, y Vicent Dieulique, carecen de calidad para demandar como empleados, por no existir nunca contrato de trabajo; que los recurrentes se limitaron a interponer la demanda sin sustentarla en medios de pruebas fehacientes que fundamentan la misma, en la especie, nunca

existi contrato de trabajo entre las partes, por lo que no existi relacin laboral, y por eso no existen pruebas contundentes, ya que lo que hacen es presentar un testigo falso que reflej no conocer lo ocurrido; asimismo, que la Corte no ponder correctamente las declaraciones de los testigos, tanto del primer grado como del segundo grado, que la incorrecta aplicacin de la ley y desnaturalizacin de los hechos dio origen a una sentencia viciada, al no analizar ni estudiar el expediente, el Tribunal a-quo no ponder correctamente los documentos que fueron depositados, no reconociéndole o dñndole un sentido distinto, sino que consider que la empresa no demostr por ningn medio haber concedido el descanso semanal, sin embargo, la empresa deposit elementos de pruebas que claramente sealaban el cumplimiento de esta obligacin”;

Considerando, que el contrato de trabajo es un contrato realidad donde priman los hechos sobre los documentos, todo eso en base al principio de la primacía de la realidad y la materialidad de los hechos, situaciones que se dan en la ejecucin de las relaciones de trabajo;

Considerando, que conforme al artículo 15 del Cdigo de Trabajo, se presume, hasta prueba en contrario, la existencia del contrato de trabajo, en toda relacin de trabajo personal, que el artículo 16 de dicho Cdigo, exige al trabajador de la carga de la prueba sobre los hechos que establecen los documentos que el empleador tiene la obligacin de comunicar, registrar y conservar;

Considerando, que si la recurrente, en su calidad de empleadora, negaba el monto del salario reclamado por el trabajador, le correspondía probar que se le pagaba una suma inferior, todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Cdigo de Trabajo, que en la especie, la hoy recurrente en casacin, no aport prueba alguna para refutar la afirmacin del trabajador;

Considerando, que esta Tercera Sala ha establecido que para el Tribunal dar constancia del vínculo contractual, es necesario que el demandante demuestre la existencia de una prestacin de servicio personal que haga presumir el contrato de trabajo, al tenor de las disposiciones del artículo 15 del Cdigo de Trabajo, siendo los jueces del fondo, los que estñ en aptitud de apreciar ese hecho, para lo cual cuentan con un soberano poder de apreciacin de las pruebas regularmente aportadas, pueden descartar una y acoger otra, poder que est sujeto a que en la apreciacin se le de el alcance y el contenido que tiene el medio de prueba, en el caso de la especie, el Tribunal a-quo, luego del examen integral de las pruebas aportadas, específcamente las declaraciones de los testigos Julius Villiere, quien declar en el Tribunal a-qua y el seor Julio Cesar Mueses, entendi, que las pruebas testimoniales eran sinceras y ciertas con los hechos, estableciendo la existencia de la relacin de trabajo personal entre la parte recurrente con los recurridos como lo establece el artículo 15 del Cdigo de Trabajo, de todo lo cual da motivos suficientes y pertinentes, sin que exista evidencia alguna de que hayan incurrido en desnaturalizacin de las pruebas de los testigos, sino que ha quedado establecida la calidad del recurrido con el recurrente, razn por la cual el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se advierte que la misma contiene motivos suficientes, razonables y adecuados y una relacin completa de los hechos, no advirtiéndose que al formar su criterio, la Corte incurriera en desnaturalizacin alguna, ni manifestacin de que a la parte recurrente se le hubiera violentado su derecho de defensa, ni el debido proceso de ley, en consecuencia, los medios propuestos carecen de fundamento y deben ser desestimados y rechazado el presente recurso de casacin.

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por el seor Juan Carlos Guerrero y la Constructora Proyecto Gener, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 5 de julio de 2017, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento;

As íha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del dya, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.